

mil sevecientos ochenta y dos, el P<sup>o</sup> Doctor D<sup>o</sup> Joaquín de Almaraz, y Procurador de los N<sup>os</sup> Concejales Residentes perpetuos de la Ciudad de Ferrel, Governador y Capitan de Puerta de esta y anexada villa por el Mag<sup>o</sup> hallandose en las Casas Comunitivas, y Sala Capitular por ante mí el Ex<sup>mo</sup> D<sup>o</sup>: Fue haviendo sido citados los Cavalleros Residentes, y Procurador por Lorenzo de Ariza Portero de Ayuntamiento; para celebrar Convencio en la ora de las diez de la mañana, desde cuya ora ha concurrido su N<sup>da</sup>, con las diez y media dadas, y haviendo tocado la Campanilla de los Balcones de d<sup>ha</sup> Sala para excitar según costumbre la concurrencia de este acto, no se haviendo firmado alguna de parte de d<sup>hos</sup> Señores Capitanes, y Procurador sí solo la del prevenido Ex<sup>mo</sup>, y uno fiscal suyo de todo lo qual de la correspondiente fec<sup>o</sup> y testimonio; Y respecto de que su N<sup>da</sup> hace falta en el Tratado, y despacho de otros negocios publicos y particulares, deve de mandarse y mandarse se retire, y d<sup>hos</sup> Concurrerentes a sus respectivos destinos sin perjuicio de proceder a lo de mandar que traia lugar: Fue por ende avisado proveio, mandó, y firmó de que quedo

fec<sup>o</sup>  
Almaraz

Antemi  
Juan Antonio Thomacilla  
de Ribera

Ciudad de Ferrel de la villa de Ferrel

